

de manivela á la derecha, con objeto de disponer de suficiente amplitud durante la ejecución, pero dejando siempre algunas vueltas en ese sentido para no entorpecer la puntería inicial.

Cuando haya que modificar alguno ó algunos de los elementos del tiro, se indicará en la voz de mando exclusivamente el elemento ó elementos por modificar, dando el valor del elemento modificado y no el de la modificación, por ejemplo: si se está tirando con alza de 2,000 metros y se quiere tirar á 2,200 metros, se mandará solamente:

ALZA, 2,200 METROS.

En todos los ejercicios de fuego se tendrá especial cuidado en acostumar, tanto al apuntador como al tirador á que no ocupen sus asientos, aun en el fuego simulado, sino hasta que haya hecho la pieza dos disparos con objeto de que la pala de contera se asegure bien en el terreno, evitando así un accidente.

Esta instrucción deberá concluir siempre con algunas sesiones de tiro real, durante las cuales se explicará á los artilleros las razones de las reglas que se les enseñan. A este fin cada regimiento contará con un proyectil mensual por cada boca de fuego con que esté dotado, los cuales se invertirán en la instrucción de su personal.

Todas las prescripciones anteriores, no obstante dejar una amplia iniciativa al instructor, contienen la base fundamental de una buena instrucción para los artilleros y, por tanto, deberán ser escrupulosamente observados.

«Diario Oficial», agosto 28 de 1908.

NUMERO 597.

Agosto 27.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de W. Wellge, por un «Plano Perspectivo de la ciudad y del puerto de Veracruz».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Julio Poulat, apoderado del Sr. W. Wellge, con domicilio en la 3ª calle de Mina número 226, como proceda, respetuosamente expongo:

Que mi poderdante es autor de un «Plano Perspectivo de la ciudad y del puerto de Veracruz», del cual tengo la honra de acompañar á usted tres ejemplares; y deseando asegurar la propiedad artística de ese trabajo, con fundamento del artículo número 1,234 del Código Civil, y sus relativos, para sus efectos,

A usted suplico se sirva recabar del Señor Presidente de la República, sus superiores órdenes para que mediante los trámites del caso, quede asegurada la propiedad artística á que me refiero.

Protesto lo necesario.

México, agosto 26 de 1908.—*J. Poulat.*

Un selló que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 26 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, como apoderado del Sr. W. Wellge, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de

un «Plano Perspectivo de la ciudad y del puerto de Veracruz», de que es autor dicho Sr. Wellge; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 28 de agosto de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Julio Poulat.—Ciudad.

Son copias. México, 28 de agosto de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

«Diario Oficial», septiembre 1º de 1908.

NUMERO 598.

Agosto 29.—Secretaría de Gobernación.—Acuerdo disponiendo la adquisición, por ser de utilidad pública, del potrero llamado Cuatro Arboles, perteneciente al rancho de Santa Cruz, sito al sureste de la ciudad de México, para la formación de un nuevo cementerio.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª

ACUERDO.

29 de agosto de 1908.

En atención á que para llevar á cabo la formación de un nuevo cementerio se hace indispensable ocupar el potrero llamado Cuatro Arboles perteneciente al rancho de Santa Cruz, sito al sureste de esta ciudad y que posee el Sr. Don Bernardo Solares, se declara que es de utilidad pública y se acuerda la adquisición de dicho potrero, el cual tiene una extensión de 72 H., 75 A., 32 M² y está limitado por terrenos pertenecientes á la Escuela de Tiro; terrenos que fueron del Ayuntamiento de México y hoy son del Gobierno Federal; el camino que conduce de esta ciudad á la de Puebla; y el resto del rancho de Santa Cruz, del cual lo separa el canal llamado de Tochatlaco.

Publíquese este acuerdo en el *Diario Oficial* para los efectos de la fracción tercera del artículo octavo del decreto de 3 de junio de 1901, ó sea para que quede nulo y de ningún valor todo contrato de venta, donación, arrendamiento, hipoteca, constitución de servidumbre y en general toda estipulación que restrinja ó altere los derechos del actual propietario del predio antes enunciado y que se pacte de hoy en adelante.—*Corral.*

«Diario Oficial», agosto 29 de 1908.

NUMERO 599.

Agosto 29.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de D. G. K. Turnbull, por un folleto titulado «La Restauración del Hombre».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

El subscripto, Julio Grandjean, con domicilio en la 1ª calle de Nuevo México número 11, Agencia Internacional de Patentes, ante usted, respetuosamente comparece y expone:

Que habiendo recibido poder del Sr. D. G. K. Turnbull, para gestionar ante esta Secretaría de su digno cargo, el registro de propiedad literaria de un folleto de texto, ilustrado, que

lleva por título «La Restauración del Hombre», y en cuyo folleto queda comprendido un interrogatorio para formular diagnósticos.

A usted, Señor Secretario, suplica se sirva librar sus respetables órdenes, para que de acuerdo con lo que expresa el artículo número 1,234 del Código Civil vigente, queden asegurados los derechos de propiedad de la ya citada obra, de la que acompaño los tres ejemplares que la ley previene.

Es gracia y justicia.

México, 27 de agosto de 1908.—*J. Grandjean*.—Al Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 27 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234, del Código Civil, declara, en representación del Sr. D. G. K. Turnbull, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un folleto titulado «La Restauración del Hombre»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 29 de agosto de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Julio Grandjean.—Ciudad.

Son copias. México, 29 de agosto de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», septiembre 2 de 1908.

NUMERO 600.

Agosto 29.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á favor de A. Wagner y Levien, Sucesores, por la pieza de música titulada «I'll Be Home at Harvest Time».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, vecinos de esta ciudad, con domicilio en la segunda calle de San Francisco número once, ante usted respetuosamente exponen:

Que han hecho una edición de la siguiente pieza de música: «I'll Be Home at Harvest Time», letra de Arthur de Lamb y música de Alfred Solman, y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas,

Ante usted declaran, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de la pieza de música referida, de la cual acompaña los ejemplares que el mismo Código exige.

México, 28 de agosto de 1908.—P. A. Wagner y Levien, Sucesores, *Emeterio Díaz*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 28 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de la edición que han hecho de una pieza de música titulada «I'll Be Home at Harvest Time», letra de Arthur Lamb y música de Alfred Solman; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los cuatro ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 29 de agosto de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 29 de agosto de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», septiembre 3 de 1908.

NUMERO 601.

Agosto 29.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Alberto Michel, por las obras «La Geisha», «Los Saltimbanquis», «El Asunto de los Venenos» y «El Cabaret de Diabolina».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El que suscribe, mayor de edad, ante usted como mejor proceda en derecho expongo:

Que deseando asegurar la propiedad literaria de las obras que á continuación se expresan, y evitar sean reproducidas ó representadas con perjuicio de mis intereses, ante usted declaro que en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde acerca de las obras teatrales mencionadas, y que son las siguientes:

«La Geisha», opereta arreglada del inglés, en colaboración con el Lic. José Castellanos Haaf.

«Los Saltimbanquis», opereta arreglada del francés, en colaboración con el mismo.

«El Asunto de los Venenos», traducción del francés.

«El Cabaret de Diabolina», zarzuela original en un acto.

Acompaño dos ejemplares de las citadas obras, ofreciendo á esa Secretaría enviar, lo antes posible, el otro ejemplar de reglamento, no haciéndolo en seguida por no estar concluidas las demás copias, y desear asegurar la propiedad de las obras antedichas, con esta fecha.

México, agosto 29 de 1908.—*Alberto Michel*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 29 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las siguientes obras:

Leyes y decretos.—Tomo LXXXIV.—98

«La Geisha» y «Los Saltimbanquis», operetas arregladas del francés y el inglés, respectivamente, en colaboración con el Lic. José Castellanos Haaf.

«El Asunto de los Venenos», traducida del francés, y «El Cabaret de Diabolina», zarzuela original en un acto; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 29 de agosto de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Alberto Michel.—Ciudad.

Son copias. México, 29 de agosto de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», septiembre 4 de 1908.

NUMERO 602.

Agosto 29.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Eustorgio Espinosa, por la pieza de música titulada «Rumor de Besos».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Eustorgio Espinosa, con domicilio en esta ciudad en la casa número 5 de la Plaza de Peralvillo, ante usted expongo respetuosamente: Que habiendo editado una obra de música denominada «Rumor de Besos», schottisch para piano, y deseando evitar su reproducción sin mi consentimiento,

Ante usted declaro, en cumplimiento de los artículos relativos del Código Civil, que me reservo los derechos de propiedad artística que me corresponden, acompañando al efecto los tres ejemplares que el mismo Código previene.

Protesto á usted mi respetuosa consideración.

México, agosto 27 de 1908.—*Eustorgio Espinosa*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 27 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la pieza de música titulada «Rumor de Besos», schottisch, de la que es usted editor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 29 de agosto de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Eustorgio Espinosa.—Ciudad.

Son copias. México, 29 de agosto de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», septiembre 4 de 1908.

NUMERO 603.

Agosto 29.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Federico Aguayo, por el Capítulo 5º de la obra que ha escrito con el título de «Tratado de Contabilidad y Teneduría de Libros».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Federico Aguayo, vecino de esta ciudad, ocurro á usted manifestando: Que he escrito una obra de enseñanza titulada «Tratado de Contabilidad y Teneduría de Libros», que trato de publicar, y que oportunamente presentaré con el fin de asegurar el derecho de propiedad que sobre ella tengo; entretanto, interesándome en gran manera este asunto, presento por triplicado copia manuscrita del Capítulo 5º de dicha obra, el cual contiene dos fórmulas nuevas originales; y á usted suplico, se sirva disponer que se me expida el resguardo de ley, que justifique mi derecho de propiedad, sobre este Capítulo por ahora.

México, 26 de agosto de 1908.—*Federico Aguayo*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 26 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del Capítulo 5º de la obra que ha escrito usted, con el título de «Tratado de Contabilidad y Teneduría de Libros»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña del referido capítulo de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente,

Libertad y Constitución. México, 29 de agosto de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Federico Aguayo.—Ciudad.

Son copias. México, 29 de agosto de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», septiembre 4 de 1908.

NUMERO 604.

Agosto 29.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Salvador Anaya y Arrieta, por la pieza musical titulada «Junto á mi Madre».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Salvador Anaya y Arrieta, con despacho en la Avenida de San Francisco número 28 (junto á la casa Mosler), entresuelo 5, ante usted respetuosamente expone:

Que es autor del vals intitulado «Junto á mi Madre», y deseando impedir que otras personas hicieren reproducciones,

Ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde como autor de la referida obra y de la cual acompaña los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, 29 de agosto de 1908.—*S. Anaya y Arrieta.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 29 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la pieza musical titulada «Junto á mi Madre», de la que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se sirva usted remitir otro ejemplar de dicha pieza, para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, agosto 29 de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Salvador Anaya y Arrieta.—Ciudad.

Son copias. México, 29 de agosto de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

«Diario Oficial», septiembre 4 de 1908.

NUMERO 605.

Agosto 29.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Andrés Lefebvre, concesionario del Ferrocarril Eléctrico de México á Puebla, reformando el de concesión relativo, fecha 23 de agosto de 1904.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.
Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Andrés Lefebvre, concesionario del Ferrocarril Eléctrico de México á Puebla, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo único. Se reforma el artículo 3º del contrato de concesión del Ferrocarril Eléctrico de México á Puebla fecha 23 de agosto de 1904, quedando dicho artículo como sigue:

«Artículo 3º. El concesionario ó la compañía que organice, deberá terminar diez kilómetros, por lo menos, para el 17 de septiembre de 1909 y otros diez, también cuando menos, en cada uno de los años siguientes, pero de manera que todo el camino quede concluído para el 17 de septiembre de 1918».

México, agosto veintinueve de mil novecientos ocho.—*Leandro Fernández.*—*Andrés Lefebvre.*

Es copia. México, agosto 29 de 1908.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«Diario Oficial», septiembre 5 de 1908.

NUMERO 606.

Agosto 29.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Guillermo de Landa y Escandón, representante de la Compañía del Ferrocarril Hidalgo y Nordeste, reformando y adicionando los de concesión relativos, fechas 2 de febrero de 1878, modificado en 25 de marzo de 1903 y 7 de septiembre de 1880.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª
Tres estampillas por valor en junto de quince pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Guillermo de Landa y Escandón, representante de la Compañía del Ferrocarril de Hidalgo y Nordeste, reformando y adicionando los contratos de concesión relativos, fechas 2 de febrero de 1878, modificado en 25 de marzo de 1903 y 7 de septiembre de 1880.

Artículo 1º. Durante el término de la construcción de la parte de la línea que falta para llegar á Tuxpan, la empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, podrá importar libre de toda clase de derechos de importación ó aduana y de impuestos, ya sean éstos federales ó locales, los materiales comprendidos en la clasificación del artículo 74 de la citada ley sobre Ferrocarriles, que á juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, sean necesarios sólo para la construcción y para poner en explotación aquella parte del Ferrocarril de Hidalgo.

Artículo 2º. La subvención á que tiene derecho la empresa según el contrato de 23 de marzo de 1903, por el cual se modificó el artículo 19 de la concesión de 2 de febrero de 1878, será pagada por secciones por lo menos de cien kilómetros con arreglo á lo preceptuado en el párrafo II, artículo 77 de la relacionada ley sobre Ferrocarriles en relación con lo dispuesto en los párrafos IV y V, artículo 158 de la misma ley.

Artículo 3º. Se adiciona á la concesión de 2 de febrero de 1878, la siguiente estipulación:

«Durante el término de diez años no se otorgará otra concesión para construir líneas paralelas en todo ó en parte á la del Ferrocarril de Hidalgo, dentro de una zona de treinta kilómetros á cada lado de la vía, desde la Estación de Santiago hacia Tuxpan».

Artículo 4º. Se suspende por el término de tres años que comenzarán á correr desde la fecha de este contrato, la obligación que tiene la empresa de conformidad con el artículo 4º del contrato de concesión de fecha 7 de septiembre de 1880, de construir anualmente por lo menos treinta y dos kilómetros de vía; en el concepto de que la obligación para la entrega de kilómetros volverá á correr y contarse desde el día en que venza el plazo de tres años mencionado.

Artículo 5º. Quedan nulas y de ningún valor para el Ferrocarril de Hidalgo, las prevenciones del artículo 40 de la concesión del Ferrocarril de Puebla á Izúcar de Matamoros fecha 6 de mayo de 1878 que habían sido aplicables á aquél, según lo estipulado en el artículo 5º del citado contrato de concesión de 7 de septiembre de 1880, en consecuencia se declara subsistente para el Ferrocarril de Hidalgo el artículo 38 de la concesión de 2 de febrero de 1878, que á la letra dice:

«Artículo 38. Las obligaciones que contrae la empresa respecto de los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión durará sólo por el tiempo que dure el impedimento, debiendo la empresa presentar al Gobierno Federal, las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado dentro del término de tres meses de haber comenzado el impedimento, y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro del tiempo señalado, no podrá ya alegarse